

CIRCULAR No. 0016-2025-BCRP

Lima, 1 de octubre de 2025

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,65193	17	11,65260
2	11,65197	18	11,65264
3	11,65202	19	11,65269
4	11,65206	20	11,65273
5	11,65210	21	11,65277
6	11,65214	22	11,65281
7	11,65218	23	11,65285
8	11,65223	24	11,65290
9	11,65227	25	11,65294
10	11,65231	26	11,65298
11	11,65235	27	11,65302
12	11,65239	28	11,65306
13	11,65243	29	11,65311
14	11,65248	30	11,65315
15	11,65252	31	11,65319
16	11,65256		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Paul Castillo Bardález
Gerente General